RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del centro autorizado de tratamiento de residuos, promovido por Hierros Díaz, SA, en Plasencia. Expte.: IA19/1820. (2020062562)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto del Centro de tratamiento de residuos, a ejecutar en el término municipal de Plasencia, es encuadrable en la categoría 9.e. del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones destinadas a la valoración de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 toneladas anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.

La promotora del proyecto es Hierros Díaz, SA, con CIF A-10010445, y con domicilio social en avda. Martín Palomino, n.º 28 – 10.600 Plasencia (Cáceres).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

   La planta de gestión de residuos de Hierros Díaz, SA, en Plasencia (Cáceres) cuenta con autorización ambiental unificada otorgada mediante Resolución de 27 de agosto de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, y publicada en el DOE 184 de 24 de septiembre.

   La tramitación de la presente modificación sustancial consiste en incluir en la gestión de esta planta algunos residuos no contemplados en la AAU original, redistribuir algunos de

los existentes y contemplar alguna gestión de los mismos no contemplados inicialmente en el patio exterior a la nave (prensa y cizalla).

Las instalaciones se ubican en la avenida Palomino 28 de Plasencia (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, 29N): X 746990.78; Y 4433454.35.

2. Tramitación y consultas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha de 30 de enero y 18 de septiembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Plasencia	X
Ecologistas en Acción de Extremadura	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
AMUS	
Sociedad Española de Ornitología	
Fundación Naturaleza y Hombre	

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

— Con fecha de 21 de julio de 2020, se remite informes del Ayuntamiento de Plasencia de 9 de marzo y 17 de julio de 2020, respectivamente, que dicen: "Con fechas de 24 de octubre de 2017 y 12 de julio de 2018, el técnico que suscribe emite informes previos de compatibilidad urbanística, favorables, para le recogida, transporte, almacenamiento temporal y transferencia de baterías de plomo, y para la valorización de residuos (compactar y cizallar chatarra), respectivamente. En cuanto a los documentos ahora presentados, no existen inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, ya que no se modifican los parámetros urbanísticos..." y "Según se indica en el proyecto, los residuos peligrosos serán almacenados en contenedores homologados individuales estancos. El resto de residuos deberán ser gestionados mediante empresas autorizadas por el órgano medioambiental de la Comunidad Autónoma…Las ordenanzas municipales de carácter ambiental que pueden ser de aplicación en la actividad a desarrollar son: ordenanza reguladora de la limpieza viaria del Ayuntamiento de Plasencia y Modificación. BOP 27/09/1999 y BOP 11/02/2002; ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado. BOP 11/02/2002; ordenanzas del PGM-2015 en lo relativo al funcionamiento de las actividades…".

3. Análisis técnico del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La planta de gestión de residuos de Hierros Díaz, SA, en Plasencia (Cáceres) cuenta con autorización ambiental unificada otorgada mediante Resolución de 27 de agosto de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, y publicada en el DOE 184 de 24 de septiembre.

La tramitación de la presente modificación sustancial consiste en incluir en la gestión de esta planta algunos residuos no contemplados en la AAU original, redistribuir algunos de los existentes y contemplar alguna gestión de los mismos no contemplados inicialmente (prensa y cizalla).

La instalación cuenta con la siguiente capacidad de almacenamiento:

RESIDUO	LER	Superficie de almacenamiento, m²	Volumen de almacenamiento, m³	Capacidad almacenamiento, t
RAEEs	-	179	179	179
Residuos de pilas y acumuladores	16 06 01*	69	69	52
Limaduras y virutas de metales férreos	12 01 01	135	270	150
Polvo y partículas de metales férreos	12 01 02	135	270	150
Limaduras y virutas de metales no férreos	12 01 03	97	194	25
Polvo y partículas de metales no férreos	12 01 04	97	194	25
Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	63	126	5

RESIDUO	LER	Superficie de almacenamiento, m²	Volumen de almacenamiento, m³	Capacidad almacenamiento, t
Residuos de soldadura	12 01 13	63	126	15
Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14	12 01 15	63	126	10
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	12 01 17	63	126	10
Envases de plástico	15 01 02	63	126	25
Envases de madera	15 01 03	63	126	25
Envases metálicos	15 01 04	63	126	25
Envases de vidrio	15 01 07	63	126	25

RESIDUO	LER	Superficie de almacenamiento, m²	Volumen de almacenamiento, m³	Capacidad almacenamiento, t
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	2385	4770	1700
Metales férreos	16 01 17	1837	3674	2300
Metales no férreos	16 01 18	394	788	500
Cobre, bronce, latón	17 04 01	223	350	45
Aluminio	17 04 02	71	107	60
Plomo	17 04 03	51	75	5
Zinc	17 04 04	37	56	2
Hierro y acero	17 04 05	46	69	40
Estaño	17 04 06	78	117	60
Metales mezclados	17 04 07	592	1108	80

Los RAEEs s a gestionar mediante su almacenamiento son: FR 1 (200123*-11*; 160211*-11*; 200123*-12*; 160211*-12*; 200135*-13; 160213*-13*), FR 2 (200135*-21*; 160213*-21; 200135*-22*; 160213*-22*; 200136-23; 160214-23), FR3 (200121*-31*; 160214*-31*; 200136-32; 160214-32), FR 4 (200135*-41*; 160213*-41*; 160210*-41*; 160212*-41*; 200136-42; 160214-42), FR 5 200135*-51*; 160212*-51*; 160213*-51*; 200136-52; 160214-52), FR 6 (200135*-61*), FR 7160214-71; 160213*-72).

Las instalaciones y equipos que dispone el centro de residuos son:

— Nave de 9.744 m².

— Vivienda del Vigilante de 130 m².

— Campa exterior hormigonada destinada al almacenamiento de chatarra descontaminada de 10.000 m².

— Separador de hidrocarburos ubicada en la campa exterior hormigonada de 30.000 litros de capacidad.

— Báscula

— 1 grúa eléctrica sobre raíles.

— Puente grúa.

— 2 sierras de cinta para metal.

— 1 punzonadora.

— 1 cizalla hidráulica y prensa.

La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento de Plasencia, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de Vertidos de este Ayuntamiento.

b) Una red de recogida de aguas residuales caídas sobre la campa hormigonada, que se dirigirá a la red de saneamiento de Plasencia previo tratamiento en un separador de hidrocarburos, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de Vertidos de este Ayuntamiento.

Los principales focos de emisión de ruido son: 82 dBA de la punzonadora y 85 dBA de las cortadoras (2 uds.). El horario de funcionamiento de la instalación será diurno.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

Las instalaciones se ubican en la avenida Palomino, 28, de Plasencia (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, 29N): X 746990.78; Y 4433454.35. Esta ubicación se corresponde con una zona industrial de un polígono industrial del municipio de Plasencia sin ningún tipo de protección ambiental. La valorización de residuos a través de cizalla en el patio hormigonado anexo a la nave principal ocupa una superficie de 125 m².

3.2.2. Alternativas de ubicación.

No se han planteado alternativas a la ubicación de la ampliación del proyecto debido a que la actividad principal se venía ejerciendo en la nave anexa al patio.

3.3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad proyectada no es encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, por tanto no hay afección a la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto describe toda su superficie hormigonada, tanto el interior de la nave como la campa o patio exterior están dotadas de redes de saneamiento y separador de hidrocarburos previo al vertido a la red de saneamiento municipal. Por tanto la afección a la calidad de las aguas, se prevé que no sea significativa.

— Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo industrial de un polígono industrial de Plasencia. Aplicando las correspondientes medidas preventivas (soleras hormigonadas e impermeabilizadas) no debería haber una afección al suelo significativa.

— Fauna.

No se contempla la existencia de especies protegidas en la zona. Por tanto la afección a la fauna no es significativa.

— Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su anexo I relativo a tipos de hábitats. Por tanto la afección a la vegetación no es significativa.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en un polígono industrial de terrenos llanos y totalmente consolidados. El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de más actividades industrial. Por tanto la afección al paisaje no es significativa.

Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

El impacto sobre la calidad del aire es mínimo, dado que está construido las estructuras del proyecto más relevantes, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica. Por tanto la afección a estos factores no es significativa.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo, la energía eléctrica así como el agua necesaria para limpieza de las instalaciones, no destacándose emisiones a la atmósfera durante el desarrollo de la actividad industrial. Por tanto la afección a estos factores no es significativa.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la

mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se contempla sinergia alguna con el proyecto en cuestión.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

— Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Plasencia y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

— Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

— La maquinaria utilizada en las obras constará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismo de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, constará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.

— El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.

— Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

— Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

— Los aceites usados y residuos peligrosos que puedan generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerá y almacenarán en recipientes adecuados para su evaluación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.

— Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de maquinarias y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizados.

— Dentro de los 6 meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

c. Medidas en fase de explotación.

— Cambio de aceite en zonas habilitadas para ello, si fuera necesario.

— Cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; campa hormigonada en toda la zona susceptible de recoger aguas hidrocarburadas, imbornales y tubería que conduzcan estas aguas

sucias al separador de hidrocarburos previo vertido a la red municipal; arqueta de control en el separador de hidrocarburos para toma de muestra; aplicación de pintura epoxi sobre la solera existente de hormigón armado en los almacenamientos de RAEEs,; almacenamiento de baterías usadas bajo cubiertas; zona de carga y descarga en emplazamiento impermeabilizado y señalizado; revisión del estado de arbustos y árboles riparios para el adecentamiento vidual de la zona; carga y descarga sobre zona impermeable, duchas y lavaojos en la zona de gestión de baterías; inspecciones diarias de las instalaciones para detectar cualquier fuga y corregir inmediatamente las deficiencias observadas.

— Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

— Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

— Se almacenarán sobre solera impermeable.

— El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

— Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

— Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

— En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

— Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

— No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

— Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— La red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos se dirigirán a la red de saneamiento de Plasencia, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de vertidos de este Ayuntamiento.

— La red de recogida de aguas residuales caídas sobre la campa hormigonada, que se dirigirá a la red de saneamiento de Plasencia previo tratamiento en un separador de hidrocarburos, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de vertidos de este Ayuntamiento.

— Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

— No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Los principales focos de emisión son: 82 dBA de la punzonadora y 85 dBA de las cortadoras (2 uds.).

— A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.

— La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

Durante la fase de construcción se supervisará la zona como mínimo cada dos días, para poder corregir a tiempo cualquier emisión de ruidos o vertido incontrolado o por error que incumpla la legislación vigente o sea dañino al oído humano, contando en todo momento que con el transcurso diario de las obras sería interesante la opción de modificación.

Durante la fase de explotación se supervisará cada día, para poder corregir a tiempo cualquier fuga y corregir inmediatamente las deficiencias observadas,

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro de tratamiento de residuos de Hierros Díaz, SA en Plasencia", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de

Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 18 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •